

JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN
(DIRECTOR)

Diccionario político y social del mundo iberoamericano

La era de las revoluciones, 1750-1850

[Iberconceptos-I]

Editores

Cristóbal Aljovín de Losada
João Feres Júnior
Javier Fernández Sebastián
Fátima Sá e Melo Ferreira
Noemí Goldman
Carole Leal Curiel
Georges Lomné
José M. Portillo Valdés
Isabel Torres Dujisin
Fabio Wasserman
Guillermo Zermeño

Fundación Carolina
Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Madrid, 2009

Los editores de esta obra expresan su agradecimiento al Grupo Santander por el apoyo recibido para su difusión.



Fundación Carolina
General Rodrigo, 6, 4.ª planta
28003 Madrid
www.fundacioncarolina.es

Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales
Fernando el Santo, 15, 1.º
28010 Madrid
www.secc.es

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Plaza de la Marina Española, 9
28071 Madrid
<http://www.cepc.es>

Catálogo general de publicaciones oficiales
<http://www.060.es>

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del *copyright*, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidas la reprografía y el tratamiento informático.

© JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.)

© De esta edición, 2009: FUNDACIÓN CAROLINA

© De esta edición, 2009: SOCIEDAD ESTATAL DE CONMEMORACIONES CULTURALES

© De esta edición, 2009: CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

NIPO: 005-09-045-2

I.S.B.N.: 978-84-259-1462-1 (CEPC)

I.S.B.N.: 978-84-96411-66-1 (SECC)

Depósito legal: BI-2069-09

Diseño de cubierta: ÁREA GRÁFICA ROBERTO TURÉGAÑO
Imagen cubierta: «Carte nouvelle de la mer du Sud», de Andries de Leth

Fotocomposición e impresión: COMPOSICIONES RALI, S.A.
Particular de Costa, 8-10, 7.ª planta
48010 Bilbao

ÍNDICE

Relación de autores	11
Cuadro sinóptico de voces y autores	17
Siglas y abreviaturas	19
INTRODUCCIÓN. HACIA UNA HISTORIA ATLÁNTICA DE LOS CONCEPTOS POLÍTICOS, por <i>Javier Fernández Sebastián</i>	23
1. Presentación y bases metodológicas	25
2. Hipótesis de partida	27
3. Contenido, fuentes y estructura interna del Diccionario	32
4. Las Revoluciones iberoamericanas, doscientos años después. El desafío de la modernidad	35
5. Las Revoluciones iberoamericanas como laboratorio político. Historia conceptual y comparatismo	40
Agradecimientos	47
1. AMÉRICA/AMERICANO	49
El concepto de América en el mundo atlántico (1750-1850): Perspectivas teóricas y reflexiones sustantivas a partir de una comparación de múltiples casos, por <i>João Feres Júnior</i>	51
Argentina - Río de la Plata	68
Brasil	80
Chile	91
Colombia - Nueva Granada	101
España	116
México - Nueva España	130
Perú	142
Portugal	153
Venezuela	166
2. CIUDADANO/VECINO	177
Ciudadano y vecino en Iberoamérica, 1750-1850: Monarquía o República, por <i>Cristóbal Aljovín de Losada</i>	179
Argentina - Río de la Plata	199
Brasil	211
Chile	223

Colombia - Nueva Granada.....	234
España	247
México - Nueva España	259
Perú.....	271
Portugal	282
Venezuela.....	293
3. CONSTITUCIÓN	305
<i>Ex unum, pluribus: revoluciones constitucionales y disgregación de las monarquías iberoamericanas, por José M. Portillo Valdés</i>	<i>307</i>
Argentina - Río de la Plata.....	325
Brasil.....	337
Chile	352
Colombia - Nueva Granada.....	364
España	374
México - Nueva España	383
Perú.....	392
Portugal	401
Venezuela.....	413
4. FEDERACIÓN/FEDERALISMO	423
De los muchos, uno: El federalismo en el espacio iberoamericano, por <i>Carole Leal Curiel</i>	<i>425</i>
Argentina - Río de la Plata.....	451
Brasil.....	462
Chile	473
Colombia - Nueva Granada.....	486
España	498
México - Nueva España	506
Perú.....	517
Portugal	525
Venezuela.....	536
5. HISTORIA.....	549
Historia, experiencia y modernidad en Iberoamérica, 1750-1850, por <i>Guillermo Zermeño Padilla.....</i>	<i>551</i>
Argentina - Río de la Plata.....	580
Brasil.....	593
Chile	605
Colombia - Nueva Granada.....	616
España	628

México - Nueva España	642
Perú.	654
Portugal	666
Venezuela	681
6. LIBERAL/LIBERALISMO	693
Liberalismos nacientes en el Atlántico iberoamericano. «Liberal» como concepto y como identidad política, 1750-1850, por <i>Javier Fernández Sebastián</i>	695
Argentina - Río de la Plata	732
Brasil.	744
Chile.	756
Colombia - Nueva Granada.	770
España	783
México - Nueva España	797
Perú.	808
Portugal	824
Venezuela.	836
7. NACIÓN.	849
El concepto de nación y las transformaciones del orden político en Iberoamérica (1750-1850), por <i>Fabio Wasserman</i>	851
Argentina - Río de la Plata	870
Brasil.	882
Chile.	894
Colombia - Nueva Granada.	906
España	919
México - Nueva España	929
Perú.	941
Portugal	953
Venezuela.	967
8. OPINIÓN PÚBLICA	979
Legitimidad y deliberación. El concepto de opinión pública en Iberoamérica, 1750-1850, por <i>Noemí Goldman</i>	981
Argentina - Río de la Plata	999
Brasil.	1011
Chile.	1024
Colombia - Nueva Granada.	1037
España	1050
México - Nueva España	1065

Perú.....	1077
Portugal.....	1091
Venezuela.....	1104
9. PUEBLO/PUEBLOS.....	1115
Entre viejos y nuevos sentidos: «Pueblo» y «pueblos» en el mundo iberoamericano, 1750-1850, por <i>Fátima Sá e Melo Ferreira</i>	1117
Argentina - Río de la Plata.....	1139
Brasil.....	1151
Chile.....	1163
Colombia - Nueva Granada.....	1176
España.....	1190
México - Nueva España.....	1202
Perú.....	1218
Portugal.....	1228
Venezuela.....	1241
10. REPÚBLICA/REPUBLICANO.....	1251
De la República y otras repúblicas: La regeneración de un concepto, por <i>Georges Lomné</i>	1253
Argentina - Río de la Plata.....	1270
Brasil.....	1282
Chile.....	1293
Colombia - Nueva Granada.....	1306
España.....	1321
México - Nueva España.....	1332
Perú.....	1345
Portugal.....	1357
Venezuela.....	1369
Apéndice cronológico.....	1381
Argentina - Río de la Plata.....	1383
Brasil.....	1387
Chile.....	1390
Colombia - Nueva Granada.....	1394
España.....	1400
México - Nueva España.....	1404
Perú.....	1408
Portugal.....	1414
Venezuela.....	1419

CIUDADANO

MÉXICO

Roberto Breña

El concepto de *ciudadanía* es de gran importancia para el estudio de las transformaciones que conforman el paso del Antiguo Régimen a la modernidad política. Sin embargo, el consabido «tránsito del súbdito al ciudadano» es un recorrido histórico que encierra un proceso bastante menos lineal y homogéneo de lo que sugiere esta expresión. Son muchos los elementos que convirtieron al ciudadano en una de las figuras centrales de la *praxis*, del debate y del pensamiento políticos de la era moderna en el mundo occidental; entre ellos destacan, además de su carácter ideal, la soberanía de la nación (o del pueblo) como único fundamento legítimo del poder político, el sistema representativo que esta soberanía tiene como corolario (que la transforma de principio teórico en mecanismo de gobierno) y las constituciones como documentos cuasi fundacionales y rectores de la vida en sociedad. Es importante señalar que la nación moderna está compuesta por individuos, lo que coloca al ciudadano, implícita y teóricamente, en la vía del sufragio universal, pues la lógica del pueblo soberano va en contra de cualquier restricción de la ciudadanía.

Circunscribiéndonos al ámbito de la América hispana, en términos lingüísticos el vocablo *ciudadano* es de larga data, por lo que, en el amplio abanico cronológico que se despliega de 1750 a 1850, conviene ubicarse con precisión al referirse a él. Una de las razones más importantes para esta precaución es que dicho abanico abarca la colonia, el periodo de las independencias y la época de la construcción de las nuevas naciones, tres momentos con características muy distintas en la historia de la región.

Tanto en el caso peninsular como en el americano, y sin ignorar algunas transformaciones del término durante la segunda mitad del siglo XVIII, el año 1808 puede ser considerado el detonador de los profundos cambios semánticos que sufrirá el vocablo y, en cualquier caso, marca el inicio propiamente dicho del referido «tránsito del súbdito al ciudadano». Ahora bien, en ambos casos, el postulado de individuos iguales que, en principio, conforman la nación, y que participen por igual en la vida ciudadana sufrió importantes limitaciones, pues durante mucho tiempo prevalecerían privilegios y vínculos clientelares que, aunados a una enorme desigualdad social, permitieron a las élites españolas y americanas acotar en la práctica muchos de los alcances que planteaba el discurso sobre la

ciudadanía que surgió en el mundo hispánico a partir de 1808. Entre los privilegios, destacan los fueros eclesiásticos y militares, que mantuvieron tanto la Constitución de Cádiz como la Constitución de 1824, la primera del México independiente.

El caso mexicano ha sido objeto de estudios que muestran el andamiaje y funcionamiento de un orden público decimonónico que operaba con base en lealtades comunitarias, patrimoniales y clientelistas (Escalante, 1992). Un orden en el que, ante la debilidad del Estado, eran los intermediarios que existían entre las instituciones estatales y la sociedad (civil) quienes posibilitaban el funcionamiento de la maquinaria social. Estudios posteriores han matizado diversos aspectos, pero tienden a corroborar esas conclusiones, entre otras razones porque en varios ámbitos las cosas no eran muy distintas en otras partes del mundo occidental de la época. Más allá de discrepancias interpretativas, en un lapso de tiempo muy breve, el concepto de *ciudadanía* adquirió en la América hispana una carga de expectativas y de futuro cuya magnitud comparte con un puñado de conceptos más; entre ellos los de *pueblo*, *nación*, *constitución*, *república* y *liberalismo* (que el lector puede consultar en este diccionario). En conjunto, estos conceptos, que contribuyeron a moldear y transformar primero los imaginarios sociales y, de manera mucho más pausada, las actitudes y los comportamientos políticos de los habitantes de la región, reflejaban y revelaban una nueva visión del mundo.

Dentro de esta visión, la ciudadanía ocupó un lugar central. El nuevo imaginario y las nuevas prácticas surgen en la América hispana de una revolución política originada en la Península. Esta revolución, provocada indirectamente por la invasión napoleónica, se transforma sin embargo en levantamientos autonomistas que, más pronto que tarde en la mayoría de los casos, se convierten en guerras de independencia. El resultado, después de años de conflicto entre la metrópoli y sus colonias, es el surgimiento de un conjunto de países con un tipo de régimen radicalmente nuevo: republicano en términos institucionales y liberal en cuanto a sus principios políticos (elementos que, conjugados, significan: libertades individuales, gobierno representativo, división de poderes, igualdad política y constitucionalismo). Entre los materiales fundamentales para la construcción del edificio político-social que las nuevas naciones intentan poner en pie se cuenta el ciudadano. Se trata de un ideal que comporta y presupone múltiples aspectos; la enumeración de los más importantes da una idea de la magnitud del desafío que al respecto tenían los países recién creados: tranquilidad pública, libertad individual, uso de la razón, discernimiento político, preocupación por el bien público, participación electoral, virtud cívica y amor a la patria. Todo esto en sociedades que eran colonias, que habían sido regidas secularmente como tales, y que, en términos sociales, eran profundamente desiguales y jerarquizadas. Además, estas sociedades acababan de salir de largos conflictos bélicos, los cuales habían tenido con frecuencia más tintes de guerras civiles que de guerras de liberación de una metrópoli.

Lo anterior no impidió el optimismo de no pocos publicistas y escritores en toda la América hispana. Uno de los más destacados en la Nueva España fue el novelista y periodista José Joaquín Fernández de Lizardi (conocido por sus con-

temporáneos como *El Pensador Mexicano*). Se trata de un autor que concibió el trabajo periodístico como una actividad eminentemente educativa, pedagógica; en un sentido muy amplio, pero entendida en gran medida como formación cívica (Hernández García, 2003; especialmente cap. VII). Los ejemplos de esta preocupación en la obra de Lizardi son incontables; baste uno solo para ilustrar el punto: para él, una de las obligaciones más importantes de los párrocos y de los maestros de primera educación en el nuevo país debía ser enseñar a los adolescentes «a leer en la Constitución o en otros libritos, que tratan sobre las obligaciones del ciudadano [...] qué cosa es *república*, *ciudadanía*, *libertad civil*, *igualdad ante la ley*, etcétera» (*Obras XIII*, 1030; cursivas en el original).

El seguimiento de la voz *ciudadano* en el mundo hispánico debe comenzar por su equivalente lingüístico durante siglos: el vocablo *vecino*. Desde por lo menos el siglo XVI existió una sinonimia entre las palabras *vecino* y *ciudadano*. Sobre el primero de estos vocablos, el más antiguo de los dos, se puede señalar que la *Novísima Recopilación de las Leyes de España* (libro 7, título 26, ley 1) define a los vecinos como aquellos que «moraren en las ciudades, villas y lugares» (ley de 1325). El término *ciudadano* significó esto mismo durante mucho tiempo; sin embargo, entre otros léxicos, el *Diccionario de Autoridades* consigna, en 1737, la voz *ciudadano* como «el vecino de una Ciudad que goza de sus privilegios y está obligado a sus cargas, no relevándole de ellas alguna particular exención», lo que indica una distinción que, por cierto, coloca al ciudadano del Antiguo Régimen en las antípodas del ciudadano moderno (un individuo abstracto que no se distingue en nada de los demás). Desde por lo menos mediados del siglo XVII, el término *ciudadano* fue adquiriendo connotaciones positivas, que con frecuencia lo diferenciaban del más neutro *vecino* o *habitante*; sin embargo, en muchos documentos y diccionarios la sinonimia se mantuvo hasta el final del Antiguo Régimen.

En la Nueva España, en las postrimerías del siglo XVIII, José Miguel Guridi y Alcocer (que tiempo después sería diputado por la Nueva España en las Cortes de Cádiz), emplea el vocablo *ciudadano* de una manera que no es puramente descriptiva. En un texto titulado «Discurso sobre los daños del juego», los ciudadanos son sólo aquellos individuos que son útiles a la sociedad. Si el juego es peligroso para la vida social es porque priva a la república de ciudadanos, es decir, de habitantes honrados. Por su parte, Vicente Basarde, en una *Memoria* fechada en 1802, escribe que deseaba contribuir a las mejoras de su patria, porque así cumplía «las estrechas obligaciones que me impuso la religión, el Rey y la patria en el hecho de constituirme ciudadano» (Basarde, 1802).

Este sentido es el que prevalece al iniciarse el proceso emancipador novohispano. Tanto los defensores de la unión con España como los denominados «insurgentes» de los primeros años de este proceso insisten en que los «buenos ciudadanos» son aquellos que cumplen sus deberes con la religión, el rey y la patria (para la insurgencia, el segundo elemento desaparecería poco después). Con el fin de servir a la monarquía, dando a conocer lo que él considera una versión fidedigna de los controvertidos acontecimientos políticos que tuvieron lugar en la Ciudad de México en agosto y septiembre de 1808, Juan López Cancelada escribió a

finales de 1810 su *Verdad sabida y buena fe guardada* («como buen ciudadano»), (Hernández y Dávalos, 1985, t. III, 765-781; a partir de aquí, esta colección de documentos será citada como HyD). Una vez comenzada la guerra en el virreinato, no sorprende descubrir en los documentos de la época que el sacrificio de los bienes y, sobre todo, de la vida, en beneficio de la patria fue considerado el aspecto central de la ciudadanía. Quienes morían en defensa de ella serían «ilustres ciudadanos que entrarán [al Cielo] con laureles en las manos», según una «Escaramuza poética» publicada en 1810 (HyD, 1985, t. III, 873-883; la frase citada, 882). La religión era también de enorme importancia para poder ser considerado ciudadano, hasta el punto de que el presbítero Buenaventura Guareña afirmaría en un sermón anti-insurgente, predicado en Guadalajara en 1811, que se «deja de ser cristiano luego que se deja de ser ciudadano» (HyD, 1985, t. III, 531-540; la frase en 534-535).

La revolución liberal española consagra al ciudadano como el fundamento mismo de la nación en su calidad de votante para elegir a los diputados que integrarían las Cortes. Agustín de Argüelles, uno de los líderes liberales más importantes en las cortes gaditanas, señaló sobre el término el 4 de septiembre de 1811 que «la palabra *ciudadano* no puede ya entenderse en el sentido tan vago e indeterminado que hasta aquí ha tenido. Aunque término antiguo, acaba de adquirir por la Constitución un significado conocido, preciso, exacto. Es nuevo en la nomenclatura legal y no se puede confundir en adelante con la palabra *vecino*». En esa misma sesión, el diputado novohispano José Simeón Uría afirmaba: «Entre nosotros ha sido desconocido el nombre de derecho de ciudad, usando promiscuamente las voces de ciudadano y vecino». Existe, pues, una clara intención por distinguir dos vocablos que hasta ese momento, como lo refiere el diputado Uría, se habían utilizado «promiscuamente». Una de las herramientas privilegiadas en este intento por dotar a un viejo término de contenidos nuevos fue la Constitución de Cádiz.

El artículo 5 de este texto constitucional estipulaba que son españoles «todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de éstos». Por su parte, el artículo 18 establecía lo siguiente: «Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios». Este último artículo excluía a las castas de la condición de ciudadanía y les impedía, por tanto, participar en los procesos electorales (lo que, dicho sea de paso, aseguraba una mayoría peninsular en las Cortes). Dentro del capítulo IV de la Constitución, dedicado a la ciudadanía (arts. 18 a 26), se estipulaba también cómo se podía llegar a ser ciudadano si no se cumplía con el ya mencionado artículo 18, cómo se perdía la calidad de ciudadano y cómo se podían suspender los derechos de ciudadanía. En el texto gaditano no hay un listado de derechos y deberes de los ciudadanos. Diversos derechos ciudadanos aparecen de manera dispersa a lo largo del texto constitucional, mientras que otros derechos fueron protegidos por las Cortes mediante decretos.

El título III de la Constitución de Cádiz está dedicado a las Cortes, compuestas por los diputados elegidos por los ciudadanos mediante un sistema indirecto

de tres instancias: juntas electorales de parroquia, juntas electorales de partido y juntas electorales de provincia. Las primeras, que en cierto sentido eran las más importantes, puesto que de ahí partía todo el proceso, se componían, según el art. 35, «de todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva». De aquí, por un lado, un control, relativo pero importante, del proceso por parte de las parroquias (unidad tradicional por definición), y, por otro, un vínculo muy estrecho entre ciudadanía y vecindad.

La Constitución de 1812, cuyo influjo sobre el constitucionalismo americano fue considerable, era el documento legal más inclusivo de su época en lo que se refiere al derecho político por excelencia del ciudadano: el derecho al voto. Se trata de un aspecto importante al adentrarse en las numerosas constituciones americanas redactadas durante la primera mitad del siglo XIX (tan sólo entre 1810 y 1815 fueron elaborados más de una treintena de documentos constitucionales de diverso tipo), pues está relacionado con diversas cuestiones que ocupan un lugar destacado en los debates sobre la ciudadanía en el mundo hispánico hasta 1850 (y, por supuesto, más allá): el voto (directo o indirecto), la ciudadanía (activa o pasiva) y los criterios para decidir quiénes serían los ciudadanos activos (sobre todo el de propiedad). Al respecto, Hilda Sabato escribe: «[...] en buena parte de Iberoamérica la independencia introdujo un concepto relativamente amplio de ciudadano, que tendía a incluir a todos los varones adultos, libres, no dependientes, lo que lo acercaba más al *citoyen* de la Francia revolucionaria que al ciudadano propietario propuesto por Locke» (Sabato, 2003, 19). En el caso específico de México, esta amplitud del derecho al voto fue contrarrestada un tanto por el sistema indirecto –tomado de Cádiz– y por el establecimiento, esporádico, de requisitos de propiedad. Sin embargo, el carácter inclusivo se mantuvo durante casi todo el siglo XIX, en gran medida gracias a la connotación de vecindad –también inspirada en Cádiz– que persistió por mucho tiempo en la legislación electoral mexicana sobre la ciudadanía (Carmagnani y Hernández, 2003).

Como ha demostrado la historiografía reciente, los nuevos ciudadanos participaron en la vida electoral de la Nueva España de manera entusiasta. Sin embargo, la ciudadanía gaditana ocasionó algunos problemas de consideración, en particular porque los pueblos de indios, que hasta entonces habían permanecido bajo un orden jurídico privativo, desaparecían con la legislación gaditana y sus habitantes se considerarían a partir de entonces *ciudadanos*, con los mismos derechos y obligaciones que los demás españoles. Sin embargo, los derechos que la nueva ciudadanía otorgaba a la población indígena no siempre incluían aspectos que sí estaban comprendidos en el viejo régimen de privilegios. Los indios eran ciudadanos, pero no siempre se les vio así; podían, como el resto de los ciudadanos, erigir ayuntamientos y ocupar cargos públicos, pero la supervivencia de la cultura política colonial, de sus parcialidades y de sus tradiciones fue muy evidente (Lira, 1983). Una de las consecuencias fue un notable alejamiento de los indígenas, aún mayor que el resto de la población, de ese ideal por excelencia que es «el ciudadano». Poco tiempo después de conseguida la independencia, Carlos María de Bustamante criticó la formalidad de la ciudadanía indígena y la inacción del gobierno al respecto de la siguiente manera: «*Ya no hay indios*; pero sí hay las

mismas necesidades que aquejaron a los antiguos indios» (*Águila Mexicana*, 11-X-1824; cursivas en el original).

En octubre de 1814, los insurgentes novohispanos, bajo la égida de Morelos, sancionaron el «Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana», mejor conocido como «Constitución de Apatzingán». Este documento es considerado por la historiografía mexicana como la primera constitución en la historia nacional. El capítulo III del Decreto (arts. 13 al 17) está dedicado a los ciudadanos. Según el artículo 13, debían considerarse «ciudadanos de esta América» a todos los nacidos en ella, aunque podrían ser considerados también como tales los nacidos en otras partes, mediante una carta de naturaleza y siempre y cuando profesaran la religión católica y no se opusieran a la independencia. La importancia del catolicismo como elemento esencial de la ciudadanía puede apreciarse también en el art. 15, que retira la calidad de ciudadano a quien cometiera crímenes de lesa nación, pero también de herejía o de apostasía.

Resulta de interés que los constituyentes de la insurgencia decidieran dedicar sendos capítulos a los derechos y a las obligaciones de los ciudadanos. El quinto, titulado «De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos», consta de diecisiete artículos (24 a 40). En el primero, se afirma que la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos depende de los cuatro derechos mencionados en el título del capítulo; asimismo, se afirma que «la íntegra conservación» de estos derechos es el objeto de todo gobierno y el fin exclusivo de las asociaciones políticas. En este capítulo se estipula la protección de la que debe gozar el ciudadano contra los actos arbitrarios del gobierno, los derechos que tiene en lo relativo a cualquier proceso judicial, así como su libertad para elegir el género de cultura, industria o comercio que crea conveniente. Además, se protege la libertad de publicar, siempre y cuando no atente contra la religión, se turbe la tranquilidad pública o se ofenda el honor de otros ciudadanos. En contraste, el capítulo sexto, «De las obligaciones de los ciudadanos», constaba de un sólo artículo –el n° 41–, en el que había diversos aspectos: una entera sumisión a las leyes, una obediencia absoluta a las autoridades constituidas, una disposición a contribuir a los gastos públicos y el «sacrificio voluntario» de los bienes e incluso de la vida en caso necesario. Este artículo concluye estableciendo el vínculo entre las obligaciones ciudadanas y la patria: «El ejercicio de estas virtudes forma el verdadero patriotismo».

Con la independencia del virreinato en 1821 se dio una verdadera explosión del término *ciudadano* en el ámbito público, aunque sin grandes reflexiones acerca del mismo. Entre las excepciones se cuenta el folleto «Aunque hay un nuevo congreso, ¿qué con eso?», escrito en 1823 por el ya mencionado Fernández de Lizardi. Se trata de un breve proyecto sobre las mejoras que debían hacerse a la Constitución de 1812 en lo relativo a la ciudadanía, con miras al congreso constituyente que redactaría la Constitución de 1824 (*Obras XII*, 527-534). Entre 1821 y 1823, la mencionada explosión guarda relación con la pugna entre iturbidistas y republicanos, sobre todo a partir de la implantación del imperio por parte de Iturbide en 1822, puesto que con frecuencia los segundos blandieron el término para legitimar su causa, por considerar que éste los diferenciaba claramente de sus

opositores. La capacidad del vocablo para conceder legitimidad política queda de manifiesto en el hecho de que destacados políticos empezaron a firmar sus proclamas utilizando la palabra, entre ellos Vicente Guerrero, el célebre líder insurgente que llegaría a la presidencia del país en 1829, quien firmaba sus documentos como «El ciudadano general Guerrero». De la misma manera, reconocidos escritores y autores anónimos lo empleaban en sus colaboraciones en la prensa periódica o en los numerosos panfletos y folletos de la década de 1820, por ejemplo «Un ciudadano preocupado» o «Un ciudadano de Puebla». Alejandro Valdés, quizás el impresor más importante de la Ciudad de México en las primeras décadas del siglo XIX, dejó atrás su imprenta «Real» o «Imperial de D. Alejandro Valdés», para convertirla, tras el establecimiento de la república, en algo bastante más simple: «Imprenta del C. Valdés».

La Constitución de 1824 no define al ciudadano. Sin embargo, el artículo 8 establece que la Cámara de Diputados se compondrá de los representantes elegidos cada dos años por «los Ciudadanos de los estados», y el artículo siguiente estipula que las cualidades de los electores «se prescribirán constitucionalmente por las legislaturas de los estados», lo que significa un reconocimiento implícito de la calidad de ciudadano y de derechos a él adscritos (como lo confirma el primer punto del artículo 23). En consecuencia, en esta constitución no existe un capítulo dedicado a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, aunque en ciertos casos la ciudadanía es un requisito legal (p. ej., el art. 76 estipula que para ser presidente o vicepresidente, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener treinta y cinco años de edad y residir en el país). En la lógica política federalista de la Constitución de 1824, en los tres años siguientes cada estado fue emitiendo su propia carta fundamental. Con excepción de las constituciones de Coahuila, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Puebla y Tamaulipas, las trece entidades restantes dedicaron un capítulo a la ciudadanía, con variaciones en aspectos como la edad para votar.

Los derechos cívicos, las obligaciones hacia la patria y la capacidad para llevarlas a cabo de manera libre son quizás las características principales que, a comienzos de la vida independiente de México, se atribuyen a los ciudadanos. Se suponía que ellos cumplirían con sus deberes y que lo harían guiados por la razón, todo por el bien de la república. Sin embargo, la agitada vida política mexicana de la década de 1820 provocó que surgieran muchas dudas acerca de quiénes debían ser considerados ciudadanos.

Desde 1824 algunas voces se levantaron en contra de que los españoles permanecieran en los cargos públicos que habían desempeñado antes de 1821. El debate en la prensa fue subiendo de tono, en buena medida porque el proyecto político que llevó a la Nueva España a su independencia (el Plan de Iguala, 1821) había aceptado que los nacidos en la Península que juraran la independencia fueran considerados ciudadanos de la nueva nación. Para ciertos grupos políticos, sin embargo, el hecho de que España se negara a reconocer la independencia mexicana y el número considerable de peninsulares en la administración pública mostraba que, en realidad, México no era independiente. Los rumores sobre intentos de reconquista y el descubrimiento, en 1827, de una conjura encabezada

por un religioso español que pretendía que el país volviera al dominio de Fernando VII, atizaron la hispanofobia.

En este contexto, José María Luis Mora, uno de los más destacados pensadores políticos de la época, resaltó que la expulsión violentaba los derechos de los ciudadanos mexicanos nacidos en España («Discurso sobre la expulsión de los naturales y ciudadanos de esta República nacidos en España»; Mora, 1994, vol. I, 495-511). A pesar de posturas como ésta, se decretaron varias leyes de expulsión de españoles, apoyadas por el grupo más radical durante la primera década de independencia y por las movilizaciones populares instigadas en gran medida por este mismo grupo.

En 1830, Mora volvió a enfrentar a los radicales y propuso que la ciudadanía fuese fijada por el Congreso federal y que de ella quedaran excluidos «*todos los que no pueden inspirar confianza ninguna, es decir, los no propietarios*» (Mora, «Discurso sobre la necesidad de fijar el derecho de ciudadanía en la República y hacerlo esencialmente afecto a la propiedad», Mora, 1994, vol. I, 386; cursivas en el original). «En efecto, la época de las elecciones, continuaba diciendo, «ha sido siempre una calamidad pública para la nación por el ningún arreglo del importante derecho de ciudadanía» (*ibíd.*, 389). Para Mora, un ciudadano de la república debía serlo aquel que, por nacimiento o carta de naturalización, tuviera más de veinticinco años y que tuviera una propiedad raíz cuyo valor no fuera menor de seis mil pesos o un ingreso anual de mil pesos. Sólo los hombres que contaran con ese ingreso o con propiedades raíces, argüía, estaban en condiciones de entender las necesidades del país e interesarse en su progreso.

Propuestas como la de Mora serían recogidas por los legisladores de 1835, quienes elaboraron las Siete Leyes, documento constitucional que puso fin al primer federalismo mexicano e instauró la primera república centralista (que se mantuvo durante poco más de un lustro). Según una ley sancionada en diciembre de ese año, sólo los mexicanos con una renta anual de al menos cien pesos serían considerados ciudadanos (Dublán y Lozano, 2004, vol. III, 109-111). La vecindad se adquiría después de residir por dos años ininterrumpidos en uno de los departamentos en que estaba dividido el territorio nacional. Según dicha ley, la primera obligación de los ciudadanos era inscribirse en el padrón municipal (la segunda era «concurrir a las elecciones populares»).

Las constituciones y algunas leyes reglamentarias son importantes para conocer ciertos aspectos de la ciudadanía, pero el discurso social sobre ella se construyó también desde los manuales políticos de diversa índole que proliferaron a partir de 1808, tanto en la Península como en América. En este segundo caso, más aún a partir del inicio de los movimientos emancipadores. Entre estos escritos se cuentan las cartillas, las lecciones y, sobre todo, los catecismos políticos. Se trata de instrumentos de educación cívica (y de adoctrinamiento ideológico) que surgieron con la Revolución francesa, y que, en términos formales, pasaron pronto a España (omitiendo por supuesto sus aspectos revolucionarios y elogiando, en cambio, las cualidades propias de la monarquía hispánica). Para finales del siglo XVIII, tanto los catecismos franceses –de manera clandestina– como los peninsulares circulaban ya en la América española.

La existencia y difusión de estos escritos depende de ese cambio radical que supuso la libertad de imprenta que se instauró en la Península, *de facto* primero y luego *de jure*, como consecuencia de la invasión napoleónica de 1808. Una libertad que pasa enseguida a los territorios americanos, con limitaciones más o menos importantes según el lugar y el momento. Esta proliferación de impresos variaba también de acuerdo al número de imprentas que existían en cada territorio americano en ese momento. Con diferencia, el virreinato de la Nueva España era el que contaba con el mayor número: ocho en total, cinco de ellas en la Ciudad de México.

Una vez conseguida la independencia, había que enseñar a los mexicanos a ser «buenos ciudadanos». Este objetivo se cumplía parcialmente dando a conocer a los mexicanos las disposiciones legales que los regían; sin embargo, el amor a la patria o patriotismo ocupaba, en la mayoría de los catecismos, un lugar aún más importante. Se trataba de un patriotismo que, como lo revelan estos documentos, tenía muchas y muy diversas manifestaciones: desde un cierto comportamiento en sociedad (la urbanidad) hasta el sacrificio de la vida en caso de que la patria estuviera en peligro. Además, ser patriota implicaba conocer y practicar los derechos y los deberes civiles de todo ciudadano, tener actitudes y comportamientos que reflejaran una preocupación por el bien público y, por supuesto, participar políticamente, sobre todo mediante el voto.

Los destinatarios de los catecismos no eran los ciudadanos exclusivamente, sino también los futuros ciudadanos, pues se publicaron diversos catecismos para niños y adolescentes. Otros tenían como destinatarios a los indígenas. En suma, se trató de un esfuerzo educador que refleja un notable optimismo en cuanto a las posibilidades de formar ciudadanos. El objetivo era alcanzar, tal como lo estipula una cartilla civil, «una buena educación y la necesidad de procurar por todos los medios posibles el cultivo de las ideas, que a la vez que ilustran, disponen a los ciudadanos a cumplir exactamente las obligaciones y deberes que exige una sociedad bien organizada» (Gómez de la Cortina, 1839).

Tanto en México como en el resto de la América hispana, la opinión pública, elemento esencial en la conformación de la ciudadanía, no sólo se construía y difundía por medio de los periódicos, folletos, catecismos políticos y demás impresos. Existían otras vías; las cuales, más allá de las dificultades para estudiarlas, son importantes. Entre ellas destacan, ya sea por su novedad o por las características que adquieren a partir de las independencias, las nuevas formas de sociabilidad (tertulias, clubes políticos, logias, cafés), así como la lectura en voz alta que se daba cotidianamente en plazas, estancos, zaguanes y otros lugares públicos (lecturas que, naturalmente, daban pie a conversaciones callejeras y a rumores). La oralidad tenía otra manifestación importante en los sermones que cada domingo eran predicados en las incontables iglesias del virreinato (o, desde 1821, de la nueva nación). Una predicación que sufrió modificaciones notables a partir de 1808, cuando el sermón patriótico empezó a tener preeminencia sobre el sermón propiamente religioso. Este cambio puso las bases para el surgimiento del discurso cívico en los primeros años de vida independiente (Herrejón, 2003).

Por último, como ya se apuntó, uno de los aspectos centrales de la ciudadanía era el deber que tenían los ciudadanos, en tanto civiles, de defender la integridad

del territorio nacional. La participación en las milicias cívicas fue una de las cualidades distintivas del ciudadano durante todo el periodo considerado (no sólo en México, sino en toda la América hispana) y un motivo de conflictos permanentes con el ejército y con el gobierno central. El motivo principal de esto último en el caso mexicano fue que, a partir de 1827, estas milicias dependieron de los gobernadores. En términos teóricos, el principio de la ciudadanía armada tuvo decididos defensores, como Tadeo Ortiz de Ayala, y detractores igualmente decididos, como el ya mencionado Mora. En términos prácticos, para mediados del siglo el modelo de la milicia cívica parecía haber alcanzado sus límites, como se puso de manifiesto con los conflictos en los que se vieron involucradas algunas milicias estatales, la guardia nacional y el ejército regular en el trienio 1845-1847 y con las diversas derrotas sufridas frente al ejército invasor estadounidense. Estos acontecimientos se dieron en el marco de una crisis política más amplia: en el lapso de esos tres años, tuvieron lugar no sólo dos de las múltiples presidencias de Antonio López de Santa Anna, sino también las de Herrera, Paredes, Bravo, Salas, Gómez Farías, Anaya y De la Peña.

Durante las tres décadas posteriores a la independencia, los avatares del pueblo en armas fueron muchos, así como sus tensiones con el ejército regular. En ese lapso, diversos acontecimientos pusieron a prueba su viabilidad y su eficacia: desde los amagos del estado de Chiapas por separarse de la federación poco después de la obtención de la independencia, hasta la pérdida de más de la mitad del territorio nacional en la Guerra con los Estados Unidos (1846-1847), pasando por la fracasada expedición de reconquista española de 1829 y por la separación de Texas en 1836. A esto habría que añadir las tensiones y los enfrentamientos con el gobierno central que provocó el federalismo radical de varios estados durante este periodo –Jalisco y Zacatecas de manera señalada–, e incluso el abierto separatismo de Yucatán a lo largo de la década de 1840. Los intentos yucatecos de secesión se engarzaron en 1847 con el inicio de la llamada «guerra de castas», conflicto étnico que se prolongaría medio siglo y que revela algunas de las limitaciones prácticas de la ciudadanía mexicana durante los primeros decenios de vida independiente.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

GALVÁN RIVERA, Mariano (ed.) (1988): *Colección de constituciones de los Estados Unidos Mexicanos (1988). Régimen constitucional 1824*, México, Miguel Ángel Porrúa, 3 t.

BASARDE (1802): *Corpus diacrónico del español*, Real Academia Española: Banco de datos (CORDE) [en línea] <http://www.rae.es> [marzo 2007].

Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814) (1964): México, Gobierno del Estado de Michoacán, Biblioteca Michoacana 2, edición facsimilar.

Diarios de Sesiones (2002): *Diarios de Sesiones de las Cortes de Cádiz (24 de septiembre de 1810 a 20 de septiembre de 1813)*, España, Serie histórica del Congreso de los Diputados, CD-ROM.

Diccionario de la lengua castellana en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad...o Diccionario de Autoridades (1990): Madrid, edición facsimilar de la de 1737.

DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María (2004): *La legislación mexicana*, Mario A. Téllez y José López Fontes (eds.), México, Editorial Suprema Corte de Justicia de la Nación-El Colegio de México-Escuela Libre de Derecho-Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, disco compacto.

FERNÁNDEZ DE LIZARDI, José Joaquín (1963-1997): *Obras*, México, UNAM, 14 vols.

GALVÁN RIVERA, Mariano (ed.) (1988): «Régimen constitucional 1824», en *Colectión de constituciones de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Miguel Ángel Porrúa, 3 t.

GÓMEZ DE LA CORTINA, José (1839): *Cartilla civil o breve instrucción sobre los derechos y obligaciones del hombre en la sociedad civil publicada para el uso de la juventud mexicana*, México, Imprenta Cumplido.

GURIDI Y ALCOCER, José Miguel (1799): «*Discurso sobre los daños del juego*», [manuscrito].

HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, Juan E. (1985): *Documentos para la historia de la guerra de independencia de México*, [1877], México, INEHRM, VI t., edición facsimilar.

MORA, José María Luis (1994): *Obras completas*, Lilian Briceño Senosiain, Laura Solares Robles y Laura Suárez de la Torre (eds.), prólogo de Andrés Lira, México, CONACULTA-Instituto Mora, vols. I-III.

ORTIZ DE AYALA, Tadeo (1996): *México considerado como nación independiente y libre*, México, CONACULTA.

Recopilación de leyes de los reynos de las Indias (1973): estudio preliminar de Juan Manzano Manzano, Madrid, Editorial Cultura Hispánica.

Publicaciones periódicas

Águila Mexicana.

Fuentes secundarias

ÁVILA, Alfredo (2002): *En nombre de la nación (La formación del gobierno representativo en México)*, México, CIDE-Taurus.

- CARMAGNANI, Marcello y HERNÁNDEZ, Alicia (2003): «La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910», en *Ciudadanía política y formación de las naciones (Perspectivas históricas de América Latina)*, Hilda Sabato (coord.), México, El Colegio de México-FCE, pp. 371-404.
- CLARK DE LARA, Belem, y SPECKMAN, Elisa (eds.) (2005): *La República de las Letras (Asomos a la cultura escrita del México decimonónico)*, México, UNAM, 3 vols.
- ESCALANTE, Fernando (1992): *Ciudadanos imaginarios*, México, El Colegio de México.
- GUERRA, François-Xavier (2003): «El soberano y su reino (Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina)», en *Ciudadanía política y formación de las naciones (Perspectivas históricas de América Latina)*, Hilda Sabato (coord.), México, El Colegio de México-FCE, pp. 33-61.
- HERNÁNDEZ GARCÍA, Jesús (2003): *Fernández de Lizardi, un educador para un pueblo*, México, UNAM/UPN, 2 vols.
- HERREJÓN, Carlos (2003): *Del sermón al discurso cívico (México, 1760-1834)*, México, El Colegio de Michoacán-El Colegio de México.
- LIRA, Andrés (1983): *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México: Tenochtitlan y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*, México, El Colegio de Michoacán-El Colegio de México-CONACYT.
- ROLDÁN VERA, Eugenia (1996): *The Making of Citizens: an Analysis of Political Catechisms in Nineteenth-Century Mexico*, tesis de maestría, Universidad de Warwick, Departamento de Historia.
- SABATO, Hilda (2003): Introducción a *Ciudadanía política y formación de las naciones (Perspectivas históricas de América Latina)*, Hilda Sabato (coord.), México, El Colegio de México-FCE, pp. 11-29.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, Gonzalo (2003): «Ciudadanía sin democracia o con democracia virtual» en *Ciudadanía política y formación de las naciones*, Hilda Sabato (coord.), México, El Colegio de México-FCE, pp. 431-444.